



Con fecha 12 de febrero de 2014, el C. Diputado Felipe de Jesús Enríquez Herrera, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, presentó Iniciativa de Decreto, que contiene, REFORMAS A LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rosa María Triana Martínez, Gina Gerardina Campuzano González, Gerardo Villarreal Solís, Luis Enrique Benitez Ojeda, Alma Marina Vitela Rodríguez y Rigoberto Quiñones Samaniego; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dio cuenta que la misma tiene como propósito reformar el artículo 23 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.

SEGUNDO. La colaboración entre Poderes del Estado favorece el fortalecimiento de las Instituciones; para conseguir un razonable equilibrio en el ejercicio del poder, se necesita de mecanismos legales que permitan la construcción de políticas de Estado que contribuyan a tener una sociedad más justa y equitativa.

El Poder Ejecutivo de acuerdo al artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, es el depositario de la mayor cantidad de facultades legales, derivadas tanto de la ley como de la práctica; los nuevos tiempos políticos exigen que el titular del Ejecutivo Estatal ejerza tales atribuciones, delegadas o no, en colaboración con los otros poderes, con el fin de construir entre todos una sociedad democrática y justa, que promueva y realice acciones que nos permita obtener beneficios comunes para todos los grupos sociales.

TERCERO. La redistribución de facultades entre los poderes debe estar orientada a lograr la existencia de verdaderos pesos y contrapesos en las prácticas políticas y administrativas de los gobernantes, para que cada uno de los poderes del Estado cumpla con las funciones que les corresponde de acuerdo a la Constitución y la Ley.

CUARTO. El Poder Legislativo, entre otras funciones fundamentales que desempeña, debe ejercer el control político de los otros poderes, actividad que viene a significarse como de primer orden, por lo que representa confianza



para los ciudadanos. Si esta función no se cumple a cabalidad, se trastoca de manera fundamental el ejercicio de la función pública y al final es el gobernado quien sufre los resultados de la alta concentración del poder.

QUINTO. Como es sabido, el gasto público es el principal instrumento de la política económica y social del Estado, y corresponde a la Cámara de Diputados su aprobación y control a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado; por ello, no tienen que existir disposiciones legales que permitan evadir el decreto presupuestal, ya que de ser así, ese instrumento quedaría como un referente nada más.

Por eso en materia presupuestal las transferencias y el gasto de los recursos extraordinarios que puede realizar el Ejecutivo Estatal deben ser informados al Poder Legislativo.

SEXTO. El presupuesto de egresos del Estado de Durango, es aprobado, mediante el decreto respectivo, por el Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 82, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, no por el Ejecutivo Estatal, el cual únicamente tiene la facultad de presentar la iniciativa que contenga la propuesta de presupuesto. Por eso, desde el momento en que entra en vigencia debe ser coercible su cumplimiento.

SÉPTIMO. En tal virtud, la Comisión apoyó la propuesta del iniciador, toda vez que estuvieron conscientes que las transferencias presupuestales no deben impactar negativamente los programas sociales del Gobierno, dada la situación tan delicada que viven las clases más desprotegidas, por el contrario se deben hacer transferencias para robustecerlos con los recursos económicos suficientes y así atender los profundos rezagos que en la materia tiene nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 116



LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

Artículo Único.- Se reforma y adiciona al artículo 23 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado para quedar como sigue:

Artículo 23. Los recursos que se obtengan en exceso de lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado, serán informados al Congreso del Estado, dentro del plazo de 30 días siguientes en que se generen y su asignación se hará a los programas prioritarios que estime conveniente el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, estas transferencias presupuestales no podrán:

I. Transferir recursos destinados a programas prioritarios hacia programas no prioritarios, y

II. Disminuir el monto consignado en el decreto de Presupuesto de Egresos para la atención de programas prioritarios, salvo que se hayan concluido las metas.

Sólo podrá exceptuarse de lo anterior cuando existan situaciones de emergencia provocadas por desastres naturales, plagas, epidemias o cuando se trate alguna situación de emergencia que afecte total o parcialmente el territorio del estado.

Lo contenido en este artículo, no exime al Ejecutivo para que informe al Congreso del Estado al rendir la Cuenta Pública.

El Gasto Público Estatal deberá ajustarse al monto autorizado para los programas y partidas presupuestales, salvo que se trate de las partidas que se señalen como de ampliación automática en los presupuestos, para aquellas erogaciones cuyo monto no sea posible prever.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente decreto.



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (16) dieciseis días del mes de febrero de (2017) dos mil diecisiete.

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
PRESIDENTE.

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

DIP. MAR GRECIA OLIVA GONZÁLEZ
SECRETARIA.